

BO-DIH #2

*Boletín del Observatorio de Derecho Internacional Humanitario
de la Universidad de Buenos Aires*



EN ESTE NÚMERO

Primer Concurso Nacional de DIH. *Por Diana Español*

Metodologías participativas en acción: cómo sacar el derecho de los libros en la enseñanza del derecho internacional humanitario y derechos humanos. *Por Sabrina Frydman*

La ciberguerra y los hackers: ¿se aplica el derecho internacional humanitario? *Por Ramiro A. Escudero Giménez*

Actualidad de los conflictos armados: Sudán del Sur. *Por Carolina Anello, Mayra Nuñez Pastor y Milagros Valenzuela*

Reseñas jurisprudenciales. *Por Natalia Luterstein, Irina Zilbermann y María Rosario Tejada*

Reseña bibliográfica. *Por Martín H. Barros*

Noticias de los últimos eventos

Publicaciones recientes

Centros de Estudios e Investigaciones sobre DIH

Se realizó el Primer Concurso Nacional de Derecho Internacional Humanitario

DIANA ESPAÑOL



Los días 23 y 24 de noviembre el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Delegación Regional del Comité Internacional para la Cruz Roja (CICR) para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, organizaron el Primer Concurso Nacional de DIH que reunió a 16 equipos del país (Buenos Aires, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza y Santiago del Estero) y de la región (Uruguay, Brasil y Perú).

(cont. pág 2)

¡SEGUINOS EN LAS REDES!

 [observatoriodih](#)

 [@ObservaDIH_UBA](#)

 [observadih_uba](#)

 observatoriodih@derecho.uba.ar

El Observatorio de DIH, que dirige el Prof. Emiliano Buis, y la Delegación del CICR, a través de su Representante para Argentina, Dr. Gabriel Valladares, vienen trabajando juntos desde fines de 2017, momento en que se constituyó el Observatorio para promover la difusión y el estudio del DIH. A mediados de 2018 lanzaron la convocatoria para que equipos de todo el país pudieran inscribirse en el Primer Concurso Nacional de DIH. Afortunadamente la iniciativa trascendió las fronteras de Argentina y permitió que equipos de países hermanos sean también parte de esta primera experiencia.



Ceremonia de apertura del Primer Concurso Nacional de DIH

El Comité de organización del Concurso Nacional —coordinado por Alan Feler, Jimena Posleman, Juan Padín y María de los Milagros Valenzuela— recibió postulaciones de Universidades de toda la región y seleccionó a 16 equipos para participar de esta primera edición del Concurso. Cada equipo fue conformado por tres estudiantes de derecho, ciencias políticas, relaciones internacionales (o carreras afines a la temática del Concurso) y contó con el aval de un docente de su Universidad de origen.

Durante los meses que tuvieron lugar entre la aceptación de los equipos en el Concurso y la

celebración de la competencia, los equipos recibieron materiales de estudio que el Comité organizador les hizo llegar para su preparación. Si bien la temática principal tuvo como eje el DIH, también se incluyeron contenidos de derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional penal.

El 23 de noviembre los equipos del Observatorio de DIH y de la Delegación del CICR se dieron cita muy temprano en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho para recibir a los/as 48 estudiantes que estaban listos/as para participar de la Competencia. La ceremonia de apertura fue seguida de la foto oficial y todos los equipos estuvieron preparados para la primera parte del Concurso que incluyó: una simulación de prueba para que los/as estudiantes se aclimasen a la dinámica de la competencia y cuatro rondas de simulaciones que tuvieron lugar entre el viernes 23 y el sábado 24.



Estudiantes participantes del Primer Concurso Nacional de DIH

Las simulaciones fueron muy variadas y permitieron que los/as estudiantes se posicionaran en diferentes roles, de modo que pudieran demostrar su conocimiento en DIH desde perspectivas variadas. El sábado por la

mañana el jurado de las rondas preliminares —integrado por Laura Giosa, Carolina Anello, Juan Herminio García Zeballos, Valeria Guerra, Martín Mainero, Nahuel Maisley y Diana Español— anunció a los seis equipos seleccionados para participar en la semifinal.

La ronda semifinal tuvo lugar en horas del mediodía del sábado, luego de la cual fueron anunciados los tres equipos que participaron en la final: la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad de San Andrés.



Ronda semifinal del Primer Concurso Nacional de DIH

Ya en la ronda final cada equipo tuvo que representar el rol de la defensa en un proceso seguido ante la Corte Penal Internacional. El formato de la simulación permitió que los/as integrantes de cada equipo pudieran realizar sus presentaciones, seguidas de las preguntas del jurado integrado por Marta Vigevano, Natalia Luterstein y Noelia Matalone. Luego de una larga deliberación el jurado anunció al equipo ganador integrado por los/a estudiantes Casandra Sol Sans, Jeremías Gerardo Villalba y Juan Maximiliano Segundo de la Universidad de Buenos Aires, quienes contaron con el aval docente de Annabella Sandri Fuentes. El premio

al mejor orador del Concurso fue entregado a Lautaro García Alonso de la Universidad de San Andrés.



Los/as ganadores/as del Concurso junto al jurado y organizadores

El equipo del Observatorio de DIH quiere brindar un especial agradecimiento a: Gabriel Valladares y a través suyo al equipo de la Delegación Regional del CICR que trabajó arduamente para la organización de la competencia; a las autoridades de la Facultad de Derecho de la UBA que brindan su permanente apoyo a las competencias interuniversitarias que organiza y de las que participa la Facultad, en el entendimiento de que constituyen una valiosa herramienta de aprendizaje del derecho; a los/as estudiantes y graduados/as de la Casa que colaboraron con el Comité organizador del Concurso haciendo posible la ejecución de la competencia; a los/as profesores/as de la Casa y a los/as profesores/as invitados/as que participaron como jurados del concurso; y sobre todo a los/as estudiantes y docentes de las Universidades participantes que decidieron sumarse a esta iniciativa de aprendizaje compartido.



Metodologías participativas en acción: cómo sacar el derecho de los libros (1) en la enseñanza del derecho internacional humanitario y derechos humanos

SABRINA FRYDMAN



Más allá de la teoría

En la enseñanza académica tradicional ha predominado históricamente la adquisición de conocimientos conceptuales y saberes teóricos. Si bien esa concepción se ha transformado en las últimas décadas, el desarrollo de la academia científica ha producido un cúmulo de nociones y saberes que son transmitidos al estudiantado en el formato de clase. Aun con la persistencia de aquel modelo de formación universitaria, existe una expectativa de que los procesos de enseñanza obtengan como resultado la adquisición de saberes prácticos, de resolución de problemas o situaciones ‘reales’. Es así que se han desarrollado metodologías de enseñanza que no sólo se hagan cargo de estas expectativas sino también que puedan resolver los cuestionamientos clásicos de la dicotomía “teoría-práctica”. Los métodos de acción práctica o de enseñanza activa son, justamente, aquellos que utilizan ejercitación, resolución de problemas y casos prácticos. No se trata solamente de plantear al estudiantado situaciones o ejercicios prácticos para que desarrollen habilidades propias del “hacer”, sino que además incluye el perfeccionamiento de capacidades de

intervención y acción en contextos reales complejos que implican toma de decisiones. La vida profesional de la abogacía vuelve este abordaje educativo indispensable.

En esta reflexión se propone destacar el método de enseñanza de prácticas simuladas y juegos de roles como un modelo que adopta buenas prácticas educativas presentes en la educación en derechos humanos y en la pedagogía feminista, como también en otras líneas pedagógicas. El ejercicio de la profesión en el ámbito del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos requiere de una formación que atraviese al estudiantado en su condición de personas, habilitando un cuestionamiento de valores, lo que hace de la enseñanza de estas ramas un espacio particularmente propicio para el empleo de este tipo de metodologías de acción práctica.

Buenas prácticas educativas

El ámbito universitario de nuestro país ha comprendido la necesidad de incorporar la educación en derechos humanos desde la década de los 90 (2). La Universidad de Buenos Aires llevó a cabo un proceso institucional que se vio cristalizado en la adopción de una currícula conforme a la obligación que tiene el Estado de promover los derechos humanos como valor social, en pos del cual existe una misión de garantizar que no solamente depende de la voluntad política de quienes detentan el poder, sino también —sinérgicamente— de la demanda que las personas, individual y colectivamente, expresan a las autoridades.

Buena práctica: educación en valores. Una de las características que atraviesa la educación en derechos humanos es su operatividad como garantía del derecho a la educación simultáneamente con su función de promoción de los derechos como valores sociales. Ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se advierte la función social de la educación, no solamente en su artículo 26 donde estrictamente se refiere a la educación institucional, sino en el propio preámbulo como inspiración de ideal común de los pueblos.

Algunos profesionales de la educación han destacado la importancia de entender la naturaleza progresiva del aprendizaje en derechos humanos, con su correlato en los procesos psicológicos de incorporación de conocimientos de la niñez a la adultez. Es así que han destacado cuatro “fases” que gradualmente buscan conseguir finalidades de aprendizaje paulatinamente más complejas: comenzar por el respeto de la dignidad y las normas equitativas, pasar por el vínculo entre los derechos humanos y las responsabilidades, para luego abordar analíticamente la noción de búsqueda de justicia y finalizar con un acercamiento a los recursos concretos de prevención y rectificación de la violación de derechos.

Es que, al tratarse de una educación anclada en valores y de progresiva incorporación, resulta casi inevitable adoptar metodologías de enseñanza activa en la formación profesional. Ello es así en la medida en que, como se observa en el modelo de fases reseñado, se vuelve indispensable comprender la noción de dignidad humana como principio rector normativo, para luego traducirlo en derechos y obligaciones de

*La participación activa
habilita un cuestionamiento
personal del lugar que ocupa
cada ser individual en un
contexto social*

cada individuo para con la sociedad circundante, habilitar la reflexión crítica sobre la definición que cada comunidad hace de la idea de “justicia” y, finalmente, la identificación de un plan de acción para prevenir y sancionar la violación de derechos (3).

Buena práctica: principios pedagógicos integrales y multidisciplinarios. La práctica educativa en el ámbito de los derechos humanos también resulta ilustrativa de las múltiples maneras, todas válidas, de transmitir estos saberes. Es así que no existe una metodología, sino un conjunto de principios pedagógicos derivados de la noción misma de derechos humanos como un valor social que rige conductas humanas cotidianas (4). En tanto se comprende que los derechos humanos son interdependientes y multidimensionales, el acercamiento pedagógico debe dar cuenta de su complejidad, exponiendo y problematizando su concreción. Por ejemplo, una de las nociones fundamentales que debe transmitirse consiste en comprender que los derechos no son absolutos, sino que conviven en una constante tensión, propia de su naturaleza indivisible e interdependiente.

La participación activa del estudiantado, en este sentido, habilita no solamente un trabajo teórico sobre la naturaleza de los derechos, sino además

—y especialmente— un cuestionamiento personal del lugar que ocupa cada ser individual en un contexto social, en tanto cada decisión que tomamos tiene una implicancia para un “otro”, que a su vez compone un colectivo al que pertenezco. Un enfoque pedagógico integral es esencial en una educación en valores, donde se vuelven inescindibles las individualidades de la persona como sujeto educando, ciudadano, político y social. Por ende, se presenta como buena práctica no sólo el abordaje integral de la persona, sino también el acercamiento a los valores desde múltiples disciplinas, incluidas la filosofía, la historia, la política, la economía, la sociología, la psicología, entre otras.

Buena práctica: educación participativa y desarrollo del pensamiento crítico. Las prácticas simuladas, ancladas en una lógica performativa que propone “encarnar” roles, encuentran importantes puntos de contacto con las pedagogías feministas, en la medida en que enfatizan la experiencia personal en el proceso de aprendizaje. Para las pedagogías feministas, resaltar esa experiencia permite cuestionar el orden establecido, en el que impera el poder patriarcal. La educación para la libertad propuesta por el pedagogo Paulo Freire es adoptada por la pedagogía con perspectiva de género, donde se vuelve indispensable el trabajo sobre la propia subjetividad y los propios valores (5). En tanto el orden patriarcal se encuentra normalizado, la educación que empodera y valida el conocimiento de quienes participan del proceso educativo trayendo sus propias experiencias de socialización es educación para la libertad.

La educación participativa es un pilar de la pedagogía feminista, donde las metodologías

activas de aprendizaje cumplen una función indispensable para habilitar el cuestionamiento del orden imperante ejercitando el pensamiento crítico. En la medida en que el espacio del aula se legitima como un ámbito seguro, no se valida el conocimiento por la posición de poder de quien educa, sino por el aporte que hace al proceso de aprendizaje. Es así que se altera el modelo clásico de educación verticalista teórica para validar la experiencia personal de quienes participan. Las prácticas simuladas y juegos de roles encarnan, precisamente, los principios pedagógicos feministas haciendo pasar por los cuerpos de quienes participan la experiencia de “ser” y “hacer”.

Prácticas simuladas y juegos de roles en la enseñanza del derecho internacional

La enseñanza del derecho internacional es una oportunidad para el empleo de metodologías activas de educación. Así como los ordenamientos jurídicos de las naciones se fundan en valores, el orden jurídico internacional también se inscribe en un contexto particular de convivencia social. Se señalaba en un comienzo que las fases del proceso de aprendizaje en derechos humanos parten de una comprensión del presupuesto en valores, para luego describir los derechos y obligaciones que recaen sobre los individuos. De igual manera, para poder abordar la asignación de responsabilidades en el ámbito internacional, se vuelve necesario no solamente comprender la norma jurídica sino, además, conocer las razones o “fuentes materiales” que le dieron origen (6).

Dar cuenta de la interdisciplinariedad en la lectura del orden jurídico internacional permite

ejercitar el pensamiento crítico, donde la inquietud no pasa por el contenido de la norma, sino en su razón de ser y, más aún, en qué medida la norma es pertinente al fin buscado. Hortensia Gutiérrez Posse propone ejercicios de simulación y juego de roles para la enseñanza del derecho internacional, en los que se exige que el conocimiento del ordenamiento jurídico sea interpretado y aplicado a situaciones de la realidad. Un claro ejemplo de buena práctica de la educación en derechos humanos como interdisciplinaria es la propuesta de juegos de rol donde se emplea el conocimiento jurídico en el ejercicio del periodismo a partir de una noticia de prensa sobre un hecho de actualidad (7).

El derecho internacional, en particular las ramas de los derechos humanos y el derecho humanitario, habilitan un espacio especialmente propicio para el empleo de metodologías participativas en educación. Además del bagaje teórico que permite asceverar el valor agregado de educar “haciendo” y “jugando” (8), la Facultad de Derecho de la UBA lleva casi dos décadas participando de competencias internacionales que emplean la simulación y juego de roles en la enseñanza del derecho.

Si bien toda competencia finaliza con la consagración de un ganador, estas experiencias educativas implican un proceso de aprendizaje a nivel personal y profesional que excede enormemente la nominalidad del título triunfante. El objetivo último consiste en la exposición a la experiencia, en el proceso de preparación en una dinámica grupal y colaborativa, y en el desafío de buscar soluciones innovadoras y creativas para problemáticas globales (9). De este modo, las prácticas simuladas

permiten desdibujar los clásicos valores del éxito. Se puede apreciar un nuevo punto de contacto con la perspectiva pedagógica feminista, que entiende a la clásica —y limitada— definición de “éxito” como una instancia más de reproducción del orden normal de poder patriarcal.

Fundamentalmente, las competencias de simulación, sean a nivel nacional o internacional, son una demostración de lo eficaz y transformador del aprendizaje activo. El Concurso Jean Pictet sobre Alegatos y Simulación en Derecho Internacional Humanitario, bajo el lema “sacar el derecho de los libros” que inspira el título de este trabajo, es un gran ejemplo de la implementación de las buenas prácticas aquí expuestas.

Las competencias de simulación, sean a nivel nacional o internacional, son una demostración de lo eficaz y transformador del aprendizaje activo

La educación en valores atraviesa la naturaleza propia del derecho humanitario, en la medida en que los principios de dignidad humana y humanidad determinan la razón de ser de una rama del derecho esencialmente pragmática. Como señalaba Marcos Kotlik en la primera edición de este Boletín, el pragmatismo de la regulación de la guerra se pone al servicio de la dignidad humana (10).

Es con este espíritu que desde el ejercicio de la docencia universitaria en derecho internacional promovemos en diversos espacios la adopción de técnicas educativas que abracen principios

pedagógicos participativos, promoviendo una formación profesional integral. La continua participación de equipos representativos de la Facultad de Derecho en competencias internacionales, como también la creación de un curso del Ciclo Profesional Orientado de la carrera de abogacía sobre “Saberes Jurídicos y estrategias para litigar ante instancias internacionales”, y el lanzamiento del primer Concurso Nacional de Alegatos y Simulación en Derecho Internacional Humanitario que tuvo lugar en noviembre de 2018, evidencian que la oportunidad que nos da la formación universitaria en derecho internacional está siendo aprovechada.

Notas al pie

- (1) “Taking the law out of the books: The annual Jean-Pictet IHL Competition, 19-26 March 2016, Évian-les-Bains and Geneva”. *International Review of the Red Cross* (2014), 96 (895/896), 1135-1136.
- (2) Pinto, M. (2010) “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho* 8 (16), 9-21.
- (3) Claude, R. P. (2003) *Educación Popular en Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 23.
- (4) Pinto, M. (2010) “La enseñanza de Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires”. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho* 8 (16), 16.
- (5) Martínez Martín, I. (2016) “Construcción de una pedagogía feminista para una ciudadanía transformadora y contra-hegemónica”. *Foro de educación* 14 (20), 129-151. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/4475/447544536008.pdf>
- (6) Gutiérrez Posse, H.D.T. (2010) “Enseñanza y aprendizaje del Derecho Internacional ¿Peculiaridades?”. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho* 8 (16), 26.
- (7) *Ibid.* 44, 46.
- (8) Rodríguez Rescia, V. (2009) *Casos Hipotéticos para el Estudio y Capacitación en Derechos Humanos*. Guía para el Profesor. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 11.
- (9) *Ibid.* 15; Buis, E.J. (2017) “Saberes Jurídicos y Estrategias para Litigar ante Instancias Internacionales”, Programa de Formación en Áreas de Vacancia de la Abogacía, 10. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/destrezas-para-litigio_buis.pdf
- (10) Kotlik, M.D. (2018) “Derecho internacional humanitario y la protección de la dignidad humana”. *BO-DIH* 1, 2-5.

La ciberguerra y los hackers: ¿se aplica el derecho internacional humanitario?

RAMIRO A.
ESCUDERO GIMÉNEZ



Mucho se ha hablado en este último tiempo sobre “ciberguerra”, particularmente teniendo en cuenta el reciente lanzamiento del *Manual de Tallinn 2.0*, en el que un grupo de expertos independientes desarrolló una serie de reglas sobre el fenómeno cibernético, que reflejan, en su opinión, solamente una reformulación objetiva de la *lex lata* (es decir, de la normativa existente al momento) adaptada al tema específico (1). Sin embargo, no parece haber una posición unívoca en doctrina sobre ciertos temas tratados en el manual. Uno de ellos es la potencial aplicación del DIH en situaciones donde las llamadas ciberoperaciones son llevadas a cabo por operadores no estatales que funcionan de forma totalmente independiente y sin apoyo de ningún Estado (algo que, a los fines de simplificar el presente análisis, se llamará genéricamente “hackers”).

El *Manual de Tallinn 2.0*

El *Manual* hace referencia a la necesidad de la existencia de un conflicto armado, así como a la dificultad de identificar la ocurrencia de una ciberoperación, su origen, su pretendido objetivo y sus efectos precisos, sin que ello sea óbice para la aplicación del DIH (2). Sin embargo, en el caso de ataques puramente cibernéticos (es decir, aquellos en los que el ataque se produce enteramente en el ciberespacio, aunque sus efectos puedan materializarse más allá del

mundo cibernético) cometidos en el marco de conflictos armados no internacionales (aquellos en los que los hackers podrían participar en tanto grupos separados del Estado), según este *Manual*, se presentan al menos dos problemas. El primero es el grado de violencia requerido para que se produzca un conflicto armado y el segundo es el grado de organización de los llamados grupos armados que participen en este conflicto (3). El segundo problema parece ser el más saliente en el caso de los hackers, toda vez que se menciona expresamente que las ciberoperaciones realizadas por individuos o incluso pequeños grupos de hackers difícilmente puedan alcanzar el requisito de organización (4).

En este contexto, el grupo de expertos autor del *Manual* —y quienes toman esta posición (5), teniendo en cuenta la ya clásica doctrina del caso *Tadic*— puede tener cierta razón en que la calificación de un grupo de hackers como un grupo organizado a la luz del análisis propuesto es un tanto compleja, toda vez que la organización de este tipo de grupos suele no resultar clara y, en general, los miembros de estos grupos no responden a un mando vertical claramente definido. A nuestro entender, sin embargo, esta afirmación no tiene en cuenta las particularidades del ciberespacio, entendido ampliamente.

Las particularidades del ciberespacio

Los grupos de hackers, en general, no son organizaciones establecidas y conocidas por el común de la gente, sino que la identidad hacker se da dentro de una cultura que fomenta el secreto, el flujo continuo de miembros y el anonimato, entre otros rasgos (6). Entender esta característica de lo que se ha dado en llamar “cibercultura” (y la consiguiente falta de

verticalidad que se da en este mundo) es el primer paso para un análisis más amplio de la intervención de estos grupos, dado que los caracteres mencionados explican en cierta manera la falta del elemento organizativo entendido *stricto sensu*.

En segundo lugar, cabe mencionar que hoy en día, con la tecnología disponible en el mercado, resulta sumamente sencillo (incluso para un usuario inexperto) camuflar el origen de un posible ataque cibernético (7), por ejemplo, replicándolo en diversas computadoras distribuidas en distintos países, y así no dejar un rastro claro para quienes que deban investigar la fuente del ataque. Esto también trae aparejado un problema: en muchos casos todas las computadoras que son afectadas, a fin de llevar a cabo una ciberoperación, son parte del ataque sin que los usuarios que las operan tengan conocimiento de ello, toda vez que en general son infectadas maliciosamente de forma previa. Entonces, parece oportuno preguntarse, más allá de lo dicho en el párrafo anterior y bajo la hipótesis de que se podría encontrar igualmente algún tipo de grupo de hackers que cumpla con el elemento organizativo, ¿de qué forma se podría comprobar el elemento organizativo si el atacante en muchos casos se encuentra oculto tras una maraña de computadoras “zombies”?

Esta pregunta es una de las muchas que surgen cuando se analizan las características del ciberespacio y las situaciones que se pueden dar a raíz de esta complejidad, dejándonos en una coyuntura un tanto singular. Por un lado, si seguimos lo afirmado por el *Manual de Tallinn 2.0*, la solución que casi siempre daríamos a un ataque producido por hackers sería encuadrarlo en una situación que está fuera del alcance del

DIH y, por lo tanto, se aplicarían los ordenamientos propios de los tiempos de paz (entre ellos, los propios de los sistemas domésticos y el derecho internacional de los derechos humanos). Por el otro, los ordenamientos aplicables en tiempos de paz, en general, guardan silencio respecto de las protecciones que se le dan a la persona en el ciberespacio cuando ha cometido lo que domésticamente se llama un “cibercrimen” (y en el Manual de Tallin 2.0 tampoco se ha podido llegar a una opinión unívoca sobre el tema, en especial sobre las restricciones permitidas a los derechos humanos por parte de los Estados) (8).

Así, por un lado nos encontramos con que un ordenamiento de excepción se encarga de regular operaciones a mayor escala o mejor organizadas, o entre sujetos distintos de los que aquí estudiamos, mientras que el grupo de sujetos “hackers” en general no goza de la protección que le puede dar este ordenamiento, más allá de que el objetivo, alcance e intensidad del ataque sean similares a aquellos casos que sí son cubiertos por el DIH. En consecuencia, ante dos ataques similares, uno realizado por agentes de un Estado hacia otro Estado y otro realizado por un hacker hacia un Estado, se terminaría habilitando la aplicación de dos marcos normativos muy dispares entre sí, haciendo que la aplicación del DIH quede a merced de cómo se califique el ataque y en especial a sus sujetos.

Retomando ideas: la protección de la dignidad humana

Es clave, entonces, referirnos a una idea que se ha planteado en la anterior edición de esta publicación: la protección de la dignidad humana como elemento limitador de la violencia armada (9). Este concepto, que es de por sí sumamente relevante y es uno de los motivos de

existencia del DIH, cobra una nueva dimensión cuando hablamos de ciberguerra.

El cambio del contexto del mundo físico o real al cibernético produce que, cuanto menos, haya que reenmarcar el concepto de violencia armada, toda vez que no se distingue el elemento cinético o físico que en el pasado puede haber servido para ilustrar este concepto. Sin embargo, la ausencia de este elemento no impide que el ataque pueda resultar en daños que excedan el ámbito virtual. Así, por ejemplo, un ataque que esté dirigido a abrir las compuertas de un dique y que sea ejecutado exitosamente podría causar una catástrofe que perjudicaría al Estado que ha recibido tal ataque y a su población, aun cuando el ataque en cuestión no haya presentado en ningún momento un elemento físico o cinético.

El cambio del contexto del mundo físico o real al cibernético produce que, cuanto menos, haya que reenmarcar el concepto de violencia armada

Este ejemplo puede ayudarnos a pensar, entonces, que si la protección de la dignidad humana es uno de los objetivos rectores del DIH y esto limita la llamada violencia armada, no parecería congruente dejar estos ataques cibernéticos por fuera del régimen del DIH, más allá de los sujetos o su organización. Esto es porque, volviendo a ideas anteriormente expresadas, el ciberespacio tiene grandes particularidades que lo hacen diferente del ámbito físico donde en general se ha aplicado el DIH.

Ya se ha hablado del elemento organizativo y de una posible explicación a la falta de este elemento, pero lo que se evidencia es que incluso puede existir un ataque realizado por una persona o un grupo pequeño de personas que tenga la intensidad de un ataque, esto es, la capacidad de generar un episodio de violencia armada que presente una magnitud similar o superior a uno generado por otros sujetos que sí se ven alcanzados por el DIH sin mayor discusión. Esto resulta novedoso y es algo que los redactores de las Convenciones de Ginebra de 1949 nunca podrían haber tenido en cuenta, toda vez que los avances tecnológicos que permiten este tipo de ataques de alta intensidad (y al alcance de un número masivo de personas) producidos por un número reducido de sujetos se han dado tan sólo en las últimas décadas. Esta misma idea también se ha planteado en cuanto la aplicación del DIH a organizaciones terroristas, fenómeno igualmente novedoso (en los términos en que hoy se percibe) y problemático para el DIH (10). Cuanto menos, a fin de limitar estos episodios de violencia armada, se deberían tener en cuenta los principios de distinción, de proporcionalidad y de humanidad, basamento del sistema de DIH. Esto no sólo a los fines de evaluar la actuación de los hackers, sino también a la hora de evaluar un eventual contraataque desplegado por el Estado y que, en muchos casos, puede tener efectos indiscriminados y no estar adecuadamente amparado en el principio de necesidad militar.

Cabe concluir este somero análisis expresando, por un lado, la convicción de que la aplicación del DIH cuando se habla de hackers, en condiciones donde la intensidad del ataque sea similar o mayor a la que pueden tener ataques realizados por otros sujetos en los que esta aplicación no esté disputada, debería ser la regla y no la excepción, más allá del grado de organización o de la

cantidad de miembros del colectivo hacker. Por otro lado, en referencia al fenómeno de la ciberguerra en general, cuestiones como la planteada en este artículo muestran la necesidad de reafirmar y desarrollar un sistema de DIH con base en sus principios generales y su espíritu, pero teniendo en cuenta las particularidades del ciberespacio. El ciberespacio es, tal vez, la mayor innovación que ha habido desde mediados del siglo XX, pero también es una de las que menos se comprende. Así, al intentar adaptar un sistema normativo que no fue diseñado en su origen para este espacio virtual, se pueden producir grandes incompatibilidades o incoherencias. Esto será más evidente con el transcurso del tiempo, a medida que situaciones más y más singulares se desarrollen y el derecho tenga que dar una respuesta a ellas. Por todo esto, queda dejar abierto el debate en torno a una posible solución al dilema del tratamiento de los hackers en los casos de ciberguerra.

Notas al pie

- (1) Schmitt, M., Vihul, L. (eds.) (2017) *Tallinn Manual 2.0 on the International Law applicable to cyber operations*. Cambridge: University Press, 3.
- (2) *Ibíd.* 375-377 (Rule 80, párr. 1, 2 y 10)
- (3) *Ibíd.* 387-389 (Rule 83, párr. 6-11).
- (4) *Ibíd.* 389 (Rule 83, párr. 11).
- (5) Droegge, C.(2012) "Get off my cloud: cyber warfare, international humanitarian law, and the protection of civilians". *International Review of the Red Cross* 94(886), 550-551;
- Schmitt, M.(2012) "Classification of cyber conflict". *Journal of Conflict and Security Law* 17(2), 256.
- (6) Jordan, T., Taylor, P.(1998) "A sociology of hackers". *The Sociological Review* 46(4), 757-780, 762. Sobre ciberguerra en general con relación al anonimato y a la distinción entre civiles y combatientes, ver: Droegge, C.(2012), cit. 541.
- (7) Kliem, T. (2017) "You can't cyber in here, this is the War Room! A rejection of the effects doctrine on cyberwar and the use of force in international law". *Journal on the Use of Force and International Law* 4 (2), 360.
- (8) Schmitt, M., Vihul, L. (eds.), cit., 196-208 (Rules 36-38).
- (9) Kotlik, M. (2018) "Derecho Internacional Humanitario y la protección de la dignidad humana". *BO-DIH* 1, 5.
- (10) Reid, J.(2006) "Twenty-First Century Warfare-Twentieth Century Rules". *RUSI Journal* 151(3), 15; Jinks, D.(2003) "September 11 and the Laws of War". *Yale Journal of International Law* 28(1), 48-49; Bassiouni, M.(2002) "Legal Control of International Terrorism: A Policy-Oriented Assessment". *Harvard International Law Journal* 43(1) 97-101.

ACTUALIDAD DE LOS CONFLICTOS ARMADOS: SUDÁN DEL SUR

CAROLINA ANELLO,
MAYRA NUÑEZ PASTOR
MILAGROS VALENZUELA



*Sudán del Sur
adquirió su
independencia
en 2011. Limita
con Sudán,
Etiopía, Kenia,
Uganda, la
República
Democrática del
Congo y la
República
Centroafricana*

Desde diciembre de 2013 se desarrolla un conflicto armado no internacional en la República de Sudán del Sur causado por disputas políticas entre los dirigentes políticos y militares del país. Por un lado, se encuentra el gobierno, quien cuenta con el apoyo de varios grupos armados entre los que destaca el Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán (SLPA por sus siglas en inglés), movimiento que históricamente luchó por la independencia del país. Por el otro, el Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán de la Oposición (SPLA/A-IO), escisión del SLPA desde el año 2013.

Orígenes del conflicto armado y escenario actual

Posteriormente a las dos guerras civiles que enfrentaron al gobierno del Estado de Sudán contra grupos armados de la región sur del país que buscaba autonomía respecto del norte (entre 1955 y 1972 y entre 1983 y 2005), en 2011 se

llevó a cabo el referéndum a través del cual se consolidó la independencia de Sudán del Sur. Entre las principales causales de este enfrentamiento histórico podemos mencionar la opresión y marginalización sufrida por la región sur de Sudán y las tensiones sociales consecuencia de las diferencias étnicas y religiosas (población mayoritaria de cristianos en el sur y musulmanes en el norte). La existencia de reservas petrolíferas en el sur de Sudán llevó a su vez al gobierno musulmán, localizado en Jartum, en el norte del país, a querer controlar la región sur del país, habitada por diferentes etnias —entre las que se encuentran los nuer y los dinka— y cuya mayoría no profesaba la religión cristiana ni se sentía representada por el gobierno de ese entonces (1). El SPLA lideró a los diferentes grupos insurgentes y, luego del referéndum de enero 2011, se convirtió en el partido gobernante del nuevo Estado de Sudán del Sur (2).

A pesar de la independencia, aún persisten diferencias con el Estado de Sudán sobre la delimitación de las fronteras, como sucede en la región petrolífera de Abyei, disputada entre tribus árabes y tribus de etnia dinka. Desde 2011 se ha desplegado la misión Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA), establecida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a través de la Resolución 1990. Su misión ha sido prorrogada recientemente a través de la Resolución 2445 hasta el 15 de mayo de 2019.

La cohesión entre etnias y milicias de Sudán del Sur generada por la lucha por la independencia terminó abruptamente en julio de 2013. Las diferencias entre el presidente Salva Kiir Mayardit, de etnia dinka, y su vicepresidente

Riek Machar, de etnia nuér, llevaron a un conflicto que se consolidó con la expulsión de Machar del gobierno y la creación del grupo armado SPLA/A-IO, opositor al gobierno, del cual Machar es líder. Más allá de la división étnica, la fragmentación entre los diferentes grupos armados responde también a otros factores, como la multiplicidad de líderes locales y la carencia de una política de unidad de Fuerzas Armadas tras la constitución del nuevo Estado (3).

En diciembre del año 2013 se produjeron los primeros enfrentamientos en la capital de Juba entre simpatizantes de ambas partes. Poco a poco, se multiplicaron los episodios de violencia en distintas ciudades y el conflicto desencadenó el comienzo de una nueva guerra civil, en la que se produjeron numerosas violaciones de derechos humanos a la población.

No fue hasta el mes de agosto del año 2015 que se firmó el Acuerdo para Resolver el Conflicto en Sudán del Sur (ARCSS, por sus siglas en inglés). Entre sus puntos, se estableció un gobierno de transición, compuesto por miembros representativos de las partes en conflicto: el 53% del poder ejecutivo estaría a cargo del actual Gobierno, el 33% en manos de la oposición armada, un 7% a cargo de ex detenidos y otro 7% a cargo del resto de los partidos políticos (4). Pese a los esfuerzos realizados por las organizaciones internacionales como la Unión Africana, el 8 de julio de 2016 se registraron nuevos enfrentamientos entre las diferentes facciones. Durante este período, el gobierno llevó a cabo grandes ofensivas a lo largo del país para consolidar su posición, exacerbando la crisis humanitaria ya existente.

A pesar de la independencia, aún persisten diferencias con el Estado de Sudán sobre la delimitación de las fronteras, como sucede en la región petrolífera de Abyei

El 21 de diciembre de 2017 se firmó un nuevo acuerdo para el cese de las hostilidades. En él se explicita que todas las partes deben cumplir con las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario (artículo 3), haciendo énfasis en la protección a civiles (artículos 5 y 6) y en la prohibición expresa de realizar discursos de odio que deriven en ataques basados en características étnicas (artículo 4) (5).

La falta de cumplimiento de este acuerdo, así como la continuidad de los enfrentamientos y el agravamiento de las condiciones de vida de la población, derivaron en la firma de la Declaración de Jartum el 27 de junio del 2018. En ella, se determinó la implementación del cese de las hostilidades en el plazo de 72 horas y el cumplimiento de las medidas establecidas en el Acuerdo de Cese de Hostilidades de diciembre de 2017, así como la continuidad de la implementación de las medidas acordadas en el ARCSS (6).

Sin embargo, pese a los acuerdos y la declaración realizados, los enfrentamientos entre las partes continuaron y la crisis humanitaria en la región se ha agravado.

El marco internacional del conflicto

En el último informe presentado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas junto con la Misión de Naciones Unidas para Sudán del Sur (UNMISS), en virtud del mandato otorgado por el

Consejo de Seguridad en la resolución 1996 (2011) y extendido por la resolución 2406 (2018), se ha determinado que entre abril y mayo de 2018 se han realizados ataques indiscriminados a la población civil en la región de Unity. Estos ataques habrían sido realizados por parte del SPLA (fuerzas armadas leales al Gobierno) junto con otras milicias asociadas. La región de Unity se caracteriza por ser uno de los principales bastiones de las fuerzas opositoras (SPLA/A-IO). El Informe determinó que el objetivo militar no sólo era desplazar a las fuerzas disidentes sino también desplazar forzosamente a la población civil.

Como consecuencia, al menos 232 civiles fueron asesinados, incluidos 35 niños y 50 mujeres, de las cuales 25 fueron colgadas. Se estima que 1995 personas fueron desplazadas forzosamente y se encuentran en el Área de Protección Temporal de la UNMISS en Leer, 3415 civiles acudieron al Área de Protección Temporal de Bentiu y aproximadamente 8000 civiles más se desplazaron a los bosques en busca de un lugar donde esconderse. En al menos 21 poblados se registraron saqueos a propiedad de civiles y tres asistentes humanitarios fueron asesinados (7).

El 13 de julio de 2018 el Consejo de Seguridad, en vistas del incumplimiento de la Declaración de Jartum, adoptó la resolución 2428 en virtud del capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en la que decidió: trabar embargo de armas contra Sudán del Sur hasta el 31 de mayo de 2019; prorrogar las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015) y prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en la resolución 2206 (2015), ampliando sus funciones.

Situación humanitaria actual

Como consecuencia de los enfrentamientos entre el SPLA y el SPLA/A-IO y otros grupos armados, las personas que necesitan ayuda humanitaria ascienden a 7 millones, la cantidad de refugiados asciende a 2 millones, mientras que el número de desplazados internos asciende a 1,9 millones. Dado que los campamentos de refugiados de Naciones Unidas cuentan con la protección de personal militar de la UNMISS, varios grupos armados han considerado la presencia de personas armadas en el lugar como factor preponderante para dejar de considerar al campo de refugiados como un espacio específico de protección de civiles. El personal mismo de las diversas organizaciones humanitarias desplegadas en el lugar trata de elaborar prácticas cotidianas para distinguirse del personal de la UNMISS, tal como identificarse con vestimenta específica (8).

El Informe determinó que el objetivo militar no sólo era desplazar a las fuerzas disidentes sino también desplazar forzosamente a la población civil

La gravedad de los enfrentamientos y la falta de cumplimiento con las reglas de derecho humanitario por parte de los grupos armados frecuentemente ocasionan que las organizaciones humanitarias internacionales como el CICR deban evacuar al personal en terreno debido a la posibilidad de convertirse en objetivos militares. Esto fue evidenciado en zonas como Muwait, donde tanto personal humanitario como desplazados internos se trasladaron por tierra hasta la frontera con Etiopía, a Old Fangak, para evitar ser alcanzados por los ataques de los grupos armados (9).

La condición de los detenidos en las cárceles de Sudán del Sur también es preocupante puesto que su sustento depende enteramente de sus familiares. Frecuentemente, sus familias deben escapar a otras zonas como consecuencia de los enfrentamientos y ataques. En esos casos, dejan de recibir alimentos, ropa y artículos de aseo indispensables y quedan aislados en una situación de gran vulnerabilidad.

El Gobierno facilitó el acceso a zonas que estaban restringidas por el conflicto, como Jebel Marra, Kordofán del Sur y Nilo Azul, donde se evidenció la necesidad de muchas personas de contar con asistencia humanitaria. Asimismo, la elevación de los precios de los alimentos, pese al aumento de los cultivos durante 2017, incrementó la crisis humanitaria en la región. Según el Ministerio de Salud, 2,4 millones de niños sufren malnutrición (10).

Si bien el gobierno y el SPLM/A-IO están en negociaciones para la implementación de un nuevo acuerdo de paz, los Acuerdos de 2015, 2017 y 2018 han dejado en evidencia el incumplimiento de las obligaciones con relación al cese de las hostilidades y a la protección de las víctimas producto de las graves violaciones al derecho internacional humanitario. Sin un compromiso efectivo de las partes en conflicto, la protección y asistencia a las víctimas de Sudán del Sur sigue bajo amenaza.

Notas al pie

- (1) Madut Jok, J. & Hutchinson, S. (1999) "Sudan's Prolonged Second Civil War and the Militarization of Nuer and Dinka Ethnic Identities". *African Studies Review* 42 (2), 125-145.
- (2) "Southern Sudan Referendum", Disponible en: <http://southernsudan2011.com/index.html> [última consulta: 15-08-2018] y Human Rights Watch "World Report 2012: South Sudan". Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2012/country-chapters/south-sudan> [última consulta: 24-08-2018].
- (3) Council of Foreign Relations (2016) "Understanding the Roots of Conflict in South Sudan". Disponible en: <https://www.cfr.org/interview/understanding-roots-conflict-south-sudan> [última consulta: 24-08-2018].
- (4) Intergovernmental Authority on Development, "Agreement on the Resolution of the Conflict in the Republic of South Sudan", Chapter One, 17-08-2015. Disponible en: https://unmiss.unmissions.org/sites/default/files/final_proposed_compromise_agreement_for_south_sudan_conflict.pdf [última consulta: 24-08-2018].
- (5) Intergovernmental Authority on Development, "Agreement on Cessation of Hostilities, Protection of Civilians and Humanitarian Access. Republic of South Sudan", 21-12-2017. Disponible en: <https://igad.int/attachments/article/1731/1712%2021%20Signed%20CoH%20Agreement.pdf> [última consulta: 24-08-2018].
- (6) Intergovernmental Authority on Development, "Khartoum Declaration of Agreement between Parties of the Conflict of South Sudan", 27-06-2018. Disponible en: <https://igad.int/attachments/article/1874/Khartoum%20Declaration.pdf> [última consulta: 24-08-2018].
- (7) Alto Comisionado de Naciones Unidas - Misión de Naciones Unidas en Sudán del Sur (2018) "Indiscriminate Attacks Against Civilians in Southern Unity. April-May 2018". Disponible en: <https://bit.ly/2unv0iu> [última consulta: 15-08-2018].
- (8) Ver United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (2018) "Crisis in South Sudan". Disponible en: <https://bit.ly/2xf1fE2> [última consulta: 24-08-2018] y Sutton, R. (2018) "Safeguarding "distinction" inside the wire: Humanitarian-peacekeeper interactions in South Sudan's Protection of Civilian sites". Disponible en: <https://bit.ly/2vLaQ3E> [última consulta: 24-08-2018].
- (9) CICR (2017) "Guerra en Sudán del Sur". Disponible en: <https://www.icrc.org/es/donde-trabajamos/africa/sudan-del-sur/guerra-civil> [última consulta: 24-08-2018].
- (10) Relief Web (2018) "Sudan 2018 Humanitarian Needs Overview". Disponible en: <https://reliefweb.int/report/sudan/sudan-2018-humanitarian-needs-overview> [última consulta: 24-08-2018].

DIH EN LA PRÁCTICA

Entrevista: Gabriel Valladares

*Representante del CICR
para Argentina*



Gabriel Valladares es Representante del CICR para Argentina, Asesor Jurídico de la Delegación Regional del CICR para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay desde 1998, y encargado de los Programas con medios académicos del CICR

¿Qué es lo que más le atrajo de la idea de trabajar en el CICR?

Desde muy temprana edad me interesó ayudar a las personas en la medida de mis posibilidades. En especial, siempre me han preocupado las personas que están en estado de vulnerabilidad. Afinando la respuesta, puedo comentar que siento una empatía profunda por las personas que son objeto de actos crueles, malos tratos, torturas, o injusticias, y mucho más si ellas son las víctimas de situaciones de conflicto armado u otros tipos de violencia armada, pues el nivel de vulnerabilidad en esos contextos es generalmente más elevado que en otros.

Cuando comencé mi carrera profesional, si bien el derecho penal fue mi primer amor, quizás porque por entonces me desempeñaba como funcionario del fuero criminal del Poder Judicial de la Nación, poco a poco me fui apasionando por el derecho internacional público. La protección internacional de la persona humana copó mi atención y comencé a interiorizarme en el

estudio del derecho internacional humanitario y también del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional penal.

A mediados de la década de 1990 el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se había acercado a los claustros académicos de la Argentina y en mi condición de docente comencé a participar de los cursos de derecho internacional humanitario para profesores universitarios que eran organizados por la Delegación Regional del CICR para Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Ese fue mi primer contacto con el CICR, así conocí mejor la Organización, cuáles eran sus métodos de trabajo, su filosofía, pudiendo apreciar que la idea sobre la que se basa su acción, es decir, ayudar a toda persona vulnerable sin distinción alguna, condecía con mi forma de pensar.

En 1998 ingresé en las filas del CICR y pude desarrollarme profesionalmente poniendo el derecho en acción en favor de las personas vulnerables a causa de situaciones de violencia.

¿Cuál es la situación más difícil que le tocó atravesar en el CICR?

Cuando se trabaja con personas en condiciones de vulnerabilidad o en favor de ellas, siempre van a acontecer dificultades. Prefiero responder esta pregunta haciendo referencia a un hecho donde experimenté una fuerte angustia por la situación o la suerte que podrían haber corrido las personas que visitaba en prisión.

Esto ocurrió cuando visitaba a varias personas privadas de su libertad que habían decidido iniciar una huelga de hambre que se prolongó por decenas de días. El médico del CICR, que

me acompañaba durante las visitas, me informó que el estado de precariedad física en que se hallaban estas personas podía comprometer seriamente las funciones de sus órganos vitales en menos de 48 horas y que probablemente esa condición sería irreversible.

El CICR respeta siempre la voluntad de la persona en detención y, en este caso, los detenidos no deseaban recibir tratamiento médico alguno para mejorar su estado de salud, al menos hasta que las autoridades aceptaran dialogar con ellos.

Sentí mucha angustia y me mortificaba pensar en las consecuencias irreversibles que podían sufrir estas personas si la gestión del CICR ante las autoridades pertinentes no llegaba a buen puerto.

Luego de que el CICR contactó a las autoridades y expuso la crítica situación humanitaria de los huelguistas, accedieron a realizarles una visita para dialogar con ellos. Tras la reunión, las personas en huelga de hambre levantaron la medida, sometiéndose al tratamiento médico adecuado para estos casos, lo que evitó las nefastas consecuencias que hubieran padecido para el resto de sus vidas.

¿Cuáles son las tareas que realiza el CICR en países donde no se presentan situaciones de conflicto armado, pero sí con niveles de violencia urbana?

El CICR tiene un mandato internacional reconocido por los Estados en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977 en favor de las víctimas de conflictos armados, sean estos de carácter internacional o no internacional. Esto se traduce en el

reconocimiento de un derecho de iniciativa humanitaria que también es reconocido en los Estatutos de nuestro Movimiento y en los Estatutos del CICR para otros tipos de emergencias, como por ejemplo otras situaciones de violencia armada que no constituyen conflictos armados.

Así las cosas, cuando el CICR considera que una situación de violencia, por ejemplo en medio urbano, está generando graves consecuencias humanitarias, puede ofrecer a las autoridades su experiencia y apoyo. Una vez aceptada oficialmente su oferta de servicios, trabaja con ellas en la gestión de protocolos que permiten dar una respuesta adecuada a esas situaciones.

Como ejemplo, puedo mencionar las tareas que desarrollamos recientemente con algunos Estados de América Latina, implementando el programa “Acceso más seguro”, que involucra a las autoridades de ciertos Ministerios o Secretarías, por ejemplo de Salud o Educación, con el propósito de beneficiar el desempeño y la seguridad de funcionarios de instituciones educativas o personal de unidades de atención médica y a quienes estudian o son atendidos en esas dependencias en zonas de violencia armada en medio urbano.



Gabriel Valladares se unió al CICR en 1998

¿Cuáles cree que son los problemas/desafíos de los conflictos armados en la actualidad a la luz del DIH?

Del mismo modo que la existencia de conflictos armados es parte de la historia, lo es entonces también el intento de la sociedad humana por establecer herramientas y adoptar normas que permitan atenuar el sufrimiento y dar un trato humano a quienes no participan de las contiendas bélicas y a aquellos que, aun habiendo combatido, quedan a merced del vencedor. A pesar de todos los esfuerzos de la comunidad internacional para desarrollar esas normas tuitivas, no siempre son respetadas o aplicadas adecuadamente.

A mi juicio, no se trata de una falta de conocimientos de las normas o de la ausencia de estas y, aunque pienso que algunas normas del DIH merecerían ser perfeccionadas o matizadas en el futuro, creo que aún son útiles y están vigentes tanto como cuando fueron adoptadas.

Estoy convencido de que, si existiera la firme voluntad política de las partes involucradas en los conflictos armados para respetar el DIH, el mundo se evitaría grandes sufrimientos y grandes pérdidas humanas y también materiales.

En los conflictos armados contemporáneos, los civiles son las principales víctimas de las violaciones del DIH cometidas por las partes estatales y no estatales. La naturaleza de los conflictos armados contemporáneos continúa planteando varios retos que es necesario comprender para que el DIH siga cumpliendo su función de protección.

Respecto de la difusión del DIH y el rol de las universidades y otras instituciones educativas, ¿cómo es el trabajo de la delegación del CICR con este tipo de instituciones y qué actividades realiza?

Las Universidades cumplen un papel de relevancia en la tarea de garantizar el DIH y otras ramas del derecho, porque en ellas estudian los futuros dirigentes, portadores de armas, jueces, fiscales, defensores y abogados, y las personas que trabajan en el ámbito humanitario, lo que es muy relevante, ya que el conocimiento de este derecho es un paso includible para que, en caso de existir una situación de conflicto armado, pueda ser respetado.

Los profesores y las profesoras, así como los alumnos y las alumnas de las Universidades, contribuyen enormemente al debate humanitario, y lo hacen desde diversas ciencias. Estos debates son esenciales para que luego se adopten normas y políticas nacionales que ayuden al cumplimiento y respeto del DIH.

Las Universidades y los Observatorios o Think Tanks, como el Observatorio de DIH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ayudan a dar relevancia a las problemáticas humanitarias actuales y proponen ideas y métodos de resolución para que estas sean superadas adecuadamente, valiéndose de su capacidad de investigar y encontrar respuestas creativas a estos problemas. Por ello, el CICR se asocia con las Universidades para fomentar el respeto del DIH y el conocimiento de las cuestiones de interés humanitario.

El primer evento universitario de DIH en Argentina aconteció en la Facultad de Derecho de la UBA en mayo de 1981. Durante muchos años el CICR participó de seminarios y clases magistrales para sensibilizar el mundo académico y, a fines de la década de 1990 comenzó a trabajar en la integración del DIH en los programas de estudio de muchas universidades del país.

El CICR acompañó la gran mayoría de los trabajos de integración del DIH en las universidades argentinas, aportando también material bibliográfico a sus bibliotecas; enviando a profesores a cursos internacionales; organizando *moot courts*, seminarios y jornadas; escribiendo artículos para revistas jurídicas especializadas; enviando documentos a los docentes para actualizarlos y, cuando fue solicitado, asesoró y brindó apoyo financiero para la participación de los equipos de universidades nacionales en competencias de DIH como es el Concurso Jean Pictet, entre otros.

El CICR está muy satisfecho con los avances en materia de integración del DIH que se han realizado en la República Argentina.

¿Qué le diría a las y los estudiantes que les gustaría trabajar para el CICR, pero que no han tenido contacto directo con actividades en el campo humanitario?

Les diría que si tienen una fuerte motivación humanitaria, si les interesa una profesión que los pondrá en contacto directo con la realidad de personas que sufren las consecuencias más terribles de los conflictos armados y otros tipos de violencia y consideran que son portadores de

competencias que podrán ayudar a resolver los problemas de esas personas en vulnerabilidad, que por favor no duden ni por un instante en postularse para trabajar en el CICR.

Lo que el CICR busca son personas que se comprometan para hacer cuanto sea necesario y que tengan empatía con su prójimo en vulnerabilidad, escuchando, tratando de entender sus necesidades y estando dispuestos a extender su mano cada vez que se necesite que así sea.

También, quienes quieran trabajar en el CICR deberán ser dueños de un pragmatismo que les permita entender que, a veces, habrá momentos en que no será posible conseguir el objetivo y habrá que hacer un momento de espera o dar inclusive un paso atrás, además de tomar decisiones difíciles.

Aquellas personas que se suman a las filas del CICR tienen la oportunidad de trabajar en diversos equipos y de contribuir con sus conocimientos en cualquier parte del mundo, conociendo personas de muy diversas culturas.

A mí me pasa que suelo preguntarme por qué hago las cosas y, por ende, a veces me preguntó si deseo continuar trabajando para el CICR. Mi respuesta siempre es la misma: tengo el privilegio de trabajar para una organización seria y creíble, que me permite a diario contribuir humildemente desde mis conocimientos y competencias para la resolución de problemas de carácter humanitario, ayudando a las personas que lo necesitan... qué más puedo pedir?



RESEÑAS JURISPRUDENCIALES

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional absolvió a Jean-Pierre Bemba Gombo

NATALIA LUTERSTEIN



El 8 de junio de 2018 la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional decidió por mayoría absolver a Jean-Pierre Bemba Gombo de los cargos de crímenes de guerra de homicidio, violación y saqueo, y de crímenes de lesa humanidad de asesinato y violación cometidos entre el 26 de octubre de 2002 y el 15 de marzo de 2003 en la República Centroafricana, por los que la Sala de Primera Instancia III lo había condenado el 21 de marzo de 2016 a una pena de 18 años de prisión en carácter de superior comandante militar con control efectivo sobre las tropas del *Mouvement de libération du Congo* (artículo 28(a) del Estatuto de Roma). Además del voto de la mayoría, a la decisión dividida se le sumaron una opinión concurrente separada del Juez Eboe-Osuji y una opinión separada de los jueces Van den Wyngaert y Morrison, los tres magistrados que conformaron la mayoría, y la opinión de los dos jueces disidentes, la jueza Monageng y el juez Hofmanski.

En su sentencia, la Sala de Apelaciones desarrolló un estándar de revisión para las apelaciones sobre la base del artículo 81(1)(b) del Estatuto de Roma, en particular, con respecto a la revisión de cuestiones de hecho. En este

sentido, si bien reconoció que en decisiones previas se había considerado que la tarea de la Sala de Apelaciones era determinar si una sala de primera instancia razonable podría haber alcanzado un nivel de convicción más allá de toda duda razonable, otorgándole un margen de deferencia a las conclusiones fácticas de dicha sala, en este caso señaló que esa idea debía ser aplicada con extrema precaución y que, por lo tanto, podía interferir en dichas conclusiones cuando, de no hacerlo, ello podría implicar un error judicial o una denegación de justicia. La Sala afirmó que, en este sentido, tendría en cuenta no solamente la prueba en la que se basó la instancia de juicio, sino también el razonamiento de la Sala de Primera Instancia y su evaluación de esa prueba.

Con relación al fondo de la apelación, la Sala concluyó que la Sala de Primera Instancia III había cometido errores con respecto a dos cuestiones: a) consideró que ciertos actos criminales imputados a Bemba Gombo estaban fuera del alcance de los hechos y circunstancias descritos en los cargos, y b) con relación al examen respecto de si Bemba Gombo tomó todas las medidas necesarias y razonables para prevenir y castigar los actos de sus subordinados, consideró que la Sala de Primera Instancia cometió un error respecto de su motivación y de las limitaciones que tenía como comandante remoto, ya que se encontraba en un país distinto al de sus tropas.

La primera cuestión se relaciona con el artículo 74(2) del Estatuto que dispone que “El fallo se referirá únicamente a los hechos y las circunstancias descritos en los cargos o las

modificaciones a los cargos (...)”. La Sala de Apelaciones le dio la razón a la defensa de Bemba Gombo en cuanto a que había sido condenado por actos de homicidio, violación y saqueo cometidos contra víctimas particulares en tiempo y lugares específicos que no habían quedado incluidos dentro del documento de cargos confirmados, en particular, ciertos actos adicionados luego de la Decisión de Confirmación de Cargos. La Sala de Apelaciones, no obstante, consideró que, si bien Bemba Gombo no podía ser condenado por esos actos, sí podían ser tenidos en cuenta para probar el elemento contextual del crimen de lesa humanidad, que opera en un nivel más alto de abstracción.

La segunda cuestión revertida por la Sala de Apelaciones fue el análisis que realizó la Sala de Primera Instancia con relación a la responsabilidad imputada a Bemba Gombo como superior militar, en particular con respecto al análisis de las medidas adoptadas en ese rol y de las limitaciones que tenía para actuar en tanto se encontraba lejos de sus subordinados. En este sentido, la Sala de Apelaciones consideró que el artículo 28 no requiere que el comandante tome todas las medidas a su disposición, sino solo las que considere “necesarias y razonables”, según las circunstancias del caso. Esta cuestión es analizada en profundidad por Irina Zilbermann y María Rosario Tejada en este Boletín.

Por último, cabe recordar que en el marco del proceso que llevó a su condena en primera instancia, Bemba Gombo fue juzgado y condenado —con sentencia firme— por delitos contra la administración de justicia, a una pena de un año de prisión. Como consecuencia de la

revocación de la condena impuesta por la Sala de Primera Instancia, la Fiscalía ha indicado la existencia de contradicciones pues la valoración de ciertos hechos que dieron lugar a la condena hoy vigente, son algunos de los que la Sala de Apelaciones ha declarado controvertidos y fuera de los hechos imputables a Bemba Gombo.



Bemba fue liberado el 15 de junio de 2018 © icjafrika

La Fiscalía v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional del 8 de junio de 2018: modificaciones en la configuración de la responsabilidad del comandante

MARIA ROSARIO TEJADA
IRINA ZILBERMANN



El pasado 8 de junio, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) se pronunció en relación con el recurso de apelación presentado por la defensa de Jean-Pierre Bemba Gombo, en contra de la sentencia del 21 de junio de 2016

de la Sala de Primera Instancia III que lo condenaba a 18 años de prisión. En esta decisión, la Sala de Primera Instancia III lo había encontrado responsable, en los términos del artículo 28 del Estatuto de Roma, por la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad en la República Centrafricana durante los años 2002 y 2003.

Dicho tribunal concluyó que Bemba: (i) era el comandante con control efectivo sobre las tropas del *Mouvement de libération du Congo* (MLC); (ii) tenía conocimiento de los crímenes y que los autores eran las fuerzas a su cargo; (iii) no se encontraba físicamente en la zona de conflicto pero tenía contacto constante y remoto, recibiendo y requiriendo reportes periódicos; (iv) ordenó el despliegue del MLC y se abstuvo de ordenar el retiro; y (v) mantuvo reuniones con las tropas de MLC y les proveyó armamento.

En este sentido, la primera instancia determinó que Bemba, en su función de comandante, no sólo omitió adoptar las medidas que tenía a disposición para prevenir o sancionar —se abstuvo de dar intervención a las autoridades competentes— sino que consintió los actos al tolerarlos. Su formación, experiencia y posición como oficial de alto rango, con autoridad militar y política, constituían elementos que hacían más reprochable su conducta, encontrándose en condiciones de apreciar la situación, prever las consecuencias de su conducta y tomar las medidas pertinentes. Así, se concluyó que la intención genuina de Bemba respecto de ciertas medidas adoptadas vinculadas con la denuncia de los crímenes en cuestión, no fue evitar o reprimir tales actos, sino que fue proteger y reparar su imagen y reputación, así como la del MLC, ante las acusaciones públicas en su contra.

Sin embargo, en un polémico decisorio — al revertir la primera y única condena por delitos sexuales desde el establecimiento de la CPI — la Sala de Apelaciones revocó el fallo de primera instancia alegando la existencia de errores en la conducción del análisis fáctico, y absolvió a Bemba de los crímenes mencionados. Bemba fue liberado el 16 de junio de 2018.

Este emblemático caso, que versa sobre la responsabilidad del superior sobre crímenes cometidos por las tropas a su cargo, obtuvo un desenlace que resultó ser sorpresivo y ha generado amplias críticas por parte de la comunidad internacional. En este contexto, es de suma relevancia el cambio de criterio introducido por la Sala de Apelaciones para analizar la configuración de responsabilidad del comandante con foco en la revisión de la motivación como criterio de evaluación de las medidas adoptadas por los superiores militares frente a los crímenes cometidos por las tropas a su cargo.

La Sala señaló que la primera instancia abordó el estudio del caso únicamente teniendo en cuenta la motivación de Bemba como argumento central y agravante, sin evaluar cómo “en concreto” las motivaciones afectaron la “necesidad y razonabilidad” de las medidas adoptadas por Bemba, dejando de lado la consideración de otras cuestiones relevantes.

Así, la Sala de Apelaciones emprendió su propia revisión de la razonabilidad y adecuación de las medidas tomadas. Para ello resaltó el comando remoto ejercido por Bemba para desestimar las conclusiones de la instancia previa, apartando del análisis la motivación de un comandante como un factor de importancia para determinar

la adecuación y razonabilidad de las medidas adoptadas por éste, o de la omisión en la toma de dichas medidas, a los efectos de la configuración de su responsabilidad por los actos de sus subordinados.

El artículo 28(a)(ii) del Estatuto considera por configurada la responsabilidad del comandante si éste no adoptó “todas las medidas necesarias y razonables a su alcance”. La sentencia absolutoria señaló que esta obligación debe enmarcarse en la efectiva capacidad material que tiene el comandante, en lo que le es razonablemente exigible y en la proporcionalidad o viabilidad de tales medidas. En este sentido, los comandantes gozan de un margen de valoración del costo y beneficio de ciertas medidas a su alcance.

Con esta línea argumentativa la Sala de Apelaciones estableció que el acusado no es quien debe probar la adecuación de las medidas, sino que es el Tribunal el que debe comprobar que éste no tomó las medidas específicas y concretas a su alcance, y que debiera haber tomado como un comandante diligente en circunstancias similares. Esto, a criterio de la Sala de Apelaciones, no había sido realizado por la primera instancia. De lo contrario, a criterio de la Sala, con elaborar un listado de todas las medidas que, hipotética e idealmente, podría haber tomado un comandante, bastaría para hallarlo responsable ya que resultaría difícilmente rebatible.

En conclusión, este fallo evidencia un claro cambio de criterio de la CPI en el análisis del tipo penal para la responsabilidad del comandante por sus subordinados. Esta novedad fue recibida con sorpresa y hasta resquemor,

debido a las implicancias que la exigencia de un criterio más estricto en el juzgamiento por responsabilidad del comandante puede acarrear para casos futuros.

Como expresó la Fiscal, Fatou Bensouda, la Sala de Apelaciones es la instancia de revisión máxima, por lo que sus decisiones son finales. Al no existir una instancia por sobre ella, es relevante que los lineamientos de análisis y revisión, así como sus precedentes y estándares reconocidos, sean mantenidos en el tiempo.

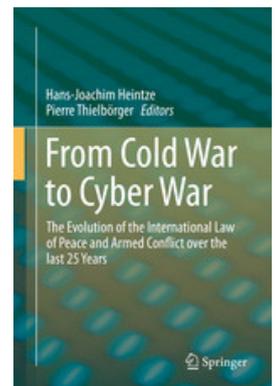
RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Heintze, Hans-Joachim, Thielbörger, Pierre (Eds.). *From Cold War to Cyber War. The Evolution of the International Law of Peace and Armed Conflicts over the last 25 years*. Cham: Springer. 2016.

ISBN: 978-3-319-19086-0

MARTÍN H. BARROS

En *From Cold War to Cyber War. The Evolution of the International Law of Peace and Armed Conflicts over the last 25 years*, Hans Joachim Heintze y Pierre Thielbörger editan y amalgaman las presentaciones realizadas en la homónima conferencia internacional llevada a cabo hacia finales de 2013 en Bochum, Alemania, como corolario de la celebración número 150 de la creación del Comité



Internacional de la Cruz Roja. En consecuencia, el libro se erige como la conjunción de los aportes realizados por contribuyentes provenientes de diversas áreas, desde la Oficina Federal de Asuntos Exteriores alemana, hasta miembros de Médicos sin Fronteras, pasando por académicos provenientes de una plétora de universidades, en su mayoría germanas.

Debido a que justamente se trata de un conjunto de presentaciones realizadas por académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil, tanto el abordaje de los temas como la formación profesional de los contribuyentes vislumbran una producción cuanto menos ecléctica. Pese a este factor, sin dudas influyente en la fluidez de la lectura, es posible identificar una serie de hilos conductores que permiten concatenar argumentos y así dotar a la estructura de una coherencia general.

El primero de ellos lo constituye el análisis de los patrones de similitud y diferencia dentro del derecho internacional humanitario, entre el final de la guerra fría y el presente. Dentro de esta delimitación temporal yace la génesis de la obra: la tensión permanente e inherentemente contenciosa entre la difusión de poder hacia entidades no estatales y la existencia de una estructura estado-céntrica que encuentra en la férrea concepción de la soberanía su pilar esencial.

La propuesta es entonces la de ahondar dentro de esta dicotomía desde una perspectiva holística del derecho internacional, presentando el campo analítico dentro de un marco interdisciplinario en el que confluyen, entre otros, el derecho de los refugiados, el derecho ambiental y el derecho

internacional de los derechos humanos. En consecuencia, este análisis revisionista del concepto de soberanía se erige como *continuum* del libro, identificando las múltiples formas en las que la noción se ha vuelto más permeable, así como los desafíos que deberá enfrentar a futuro.

De esta manera, en los 18 capítulos que componen el cuerpo de la obra se desafía el rol del Estado como principal sujeto de análisis, remarcando la importancia de las perspectivas de diversos actores no estatales. El libro manifiesta dicha premisa de manera abarcativa; desafía el paradigma estado-céntrico desde la identificación y el posterior cuestionamiento de múltiples maneras: analizando las disímiles y rudimentarias reglas aplicables a los conflictos armados no internacionales; remarcando la legitimación de comunidades autónomas sub-estatales como entidades receptoras legítimas de ayuda humanitaria; mencionando casos prácticos como el referéndum escocés para denotar la creciente consolidación de la soberanía popular en detrimento de la clásica noción diceyana de la soberanía parlamentaria; reconociendo la intersección entre los desafíos humanitarios y las problemáticas ambientales; deliberando sobre la aplicación de la legítima defensa frente a actores no estatales como interpretación extensiva de la resolución 1368/2001 del Consejo de Seguridad de la ONU, o bien como excepción; identificando el rol central de la seguridad humana como paradigma superador de la seguridad nacional/internacional, y planteando la posibilidad de una versión 2.0 que permita sobrepasar tales deficiencias; inmiscuyéndose dentro de la tensión entre la obligación de los Estados de aceptar ayuda humanitaria en casos de emergencia, y la fina línea que divide tal

acto de una violación al principio de no intervención en los asuntos internos cuando dicha ayuda no es aceptada; analizando los fundamentos filosóficos que subyacen a la existencia o no de un derecho a la asistencia humanitaria; explorando la potencial extraterritorialidad de la aplicación de tratados de derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados en pos de afianzar el principio de no devolución; preguntándose cómo puede el sistema humanitario asociarse con nuevos actores y acordar estándares homogéneos, generando un consenso común guiado por los principios humanitarios; examinando la politización de la ayuda humanitaria desde el final de la guerra fría y pronunciándose tajantemente en contra por vulnerar el principio de no discriminación del derecho internacional humanitario; y reconociendo las tensiones entre mantener compromisos humanitarios y perseguir enfoques comprensivos de política exterior y acción, entre otros.

Dentro de los restantes aspectos positivos a remarcar de la obra reseñada, se encuentra en primer lugar la identificación de los patrones principales del derecho internacional de los conflictos armados en los últimos 25 años. En segundo lugar, la diversidad de autores expone diferentes influencias intelectuales que coexisten en un panorama intelectualmente amplio. Sin embargo, si bien la multiplicidad de temas y autores resultan factores a destacar en la obra reseñada, lo cierto es que al mismo tiempo estos elementos no permiten una lectura amena.

A modo de conclusión, debe destacarse que *From Cold War to Cyber War. The Evolution of the International Law of Peace and Armed*

Conflicts over the last 25 years aporta una mirada interesante, integral y moderna del derecho internacional de los conflictos armados. A la hora de establecer su utilidad, es pertinente remarcar que el poder sustantivo del libro no yace en las soluciones que propone frente a la existencia de diversos problemas, sino que se percibe en las preguntas, cuestionamientos y exploraciones que realiza, y que consecuentemente llevan a la identificación tanto de dilemas actuales como de futuros desafíos.

La ponderación del libro recaerá entonces en la expectativa que se tenga al respecto. Si lo que se pretende es identificar las tensiones principales que subyacen al derecho internacional de los conflictos armados con relación al paradigma estado-céntrico, la obra se presta como una buena referencia que permite aproximarse a la problemática desde múltiples perspectivas. Ahora bien, si lo que se espera es contar con una lectura que presente soluciones a las dinámicas actuales que le importan a la temática en cuestión, no se logrará satisfacer tal pretensión. Tal imposibilidad se deriva tanto de la diferencia temporal de cinco años entre la publicación del libro y la actualidad, como del retroceso en la influencia estructural del liberalismo internacional, paradigma que ha marcado el espíritu de la época en la que el libro fue escrito.



Noticias de los últimos eventos

• La Facultad de Derecho de la UBA ya tiene equipo para el XXXI Edición del Concurso Jean Pictet

Desde 1995 la Facultad de Derecho de la UBA participa ininterrumpidamente del Concurso Jean Pictet sobre alegatos y simulaciones en derecho internacional humanitario. Durante sus años en el concurso, ha obtenido varias menciones: estudiantes de la Casa fueron reconocidos como mejores oradores/as en 2003, 2009 y 2013; los equipos de la Facultad consiguieron llegar a la final de la competencia en 1999, 2008 y 2009; y en 2017 el equipo de la UBA se consagró campeón del Concurso luego de ganar la gran final.

Todos los años la Facultad convoca a un concurso interno para seleccionar a los/as estudiantes que compondrán el equipo que representará a la UBA en la Concurso internacional. Luego de los talleres de selección realizados durante 2018, la Facultad anunció que el equipo 2019 que participará de la XXXI Edición del Concurso Jean Pictet estará conformado por Agostina Bergia, Martín Hernán Barros y María Florencia Leiva.

Durante los próximos meses los/as estudiantes seleccionados protagonizarán un entrenamiento intensivo en derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional penal y, sobre todo, derecho internacional humanitario. Los/as estudiantes tendrán también entrenamiento en oratoria, idioma (dado que estarán compitiendo

en inglés) y teatro con el propósito de lograr encarar el desafío que implica participar en el Concurso con la mayor cantidad de herramientas de fondo y de forma que la Facultad puede brindarles.

Mayor información se encuentra disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/internacionales/concurso-jean-pictet.php>



María Florencia Leiva, Martín Hernán Barros y Agostina Bergia.

• El pasado 27 de septiembre en la Sala Vélez Sarsfield, el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario y el Seminario Permanente de Investigación sobre Teoría del Derecho Internacional de la Antigüedad a la Actualidad (SEMPITHIDIA) organizaron la conferencia **“Una mirada práctica sobre el respeto del derecho internacional por parte de los grupos armados”**, dictada por el Mag. Ezequiel Heffes. La actividad fue moderada por la profesora Natalia Luterstein.

En un intercambio abierto, se discutieron dificultades que giran en torno a la aplicación del derecho internacional humanitario en las zonas de conflicto, en particular por parte de los grupos armados. Estas incluyeron, entre otras, los argumentos que estos actores presentan cuando deciden respetar o no dicho régimen jurídico, el

elevado nivel de organización que ciertas normas requieren, la diversidad de grupos existentes en el plano internacional y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a éstos. La administración de la justicia por los grupos, que se encuentra regulada por el derecho internacional humanitario, recibió una atención especial. Fundado en casos reales, Ezequiel mencionó desafíos prácticos que ciertos grupos poseen, como la falta de disposiciones internas en esta materia o de jueces/zas entrenados/as en derecho, así como de herramientas para la investigación de delitos.



Ezequiel Heffes estuvo a cargo de la jornada sobre grupos armados

Ezequiel Heffes es asesor jurídico de *Geneva Call*, una ONG humanitaria que tiene como principal objetivo comprometer a grupos armados en el respeto del derecho internacional. En ese rol ha trabajado con grupos de Siria, Irak, Yemen, Sudan, Sudán del Sur y Colombia, entre otros. Con anterioridad, Ezequiel trabajó para el CICR ocupando diferentes roles en Colombia, Afganistán y en la República Democrática del Congo. Ezequiel es abogado por la Universidad de Buenos Aires, y posee un LL.M. en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos por la *Geneva Academy*.

• En el marco del Proyecto ECOS-SUD “Aspectos nuevos de la desaparición forzada en el derecho internacional” (UBA y Universidad de París II Panthéon-Assas), dirigido por la profesora Mónica Pinto y el profesor Olivier de Frouville, el 24 de octubre se desarrolló el coloquio “**La desaparición forzada en el derecho internacional: perspectivas críticas, desafíos prácticos**”.

La apertura estuvo a cargo de la profesora Mónica Pinto y participaron de la primera mesa de discusión: Luciano Hazan, miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la ONU; Valeria Barbuto, coordinadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús; y Horacio Ravenna, miembro del Comité de Desaparición Forzada de la ONU.

A continuación, Emmanuel Decaux, profesor emérito de Derecho Público de la Universidad de París II y miembro del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, dictó la conferencia titulada: “**La articulación entre el Comité de Desaparición Forzada y los otros órganos de tratados relativos a los derechos humanos**”.



Horacio Ravenna, Valeria Barbuto, Luciano Hazan, y Mónica Pinto.

La actividad contó con el auspicio de Maestría en Relaciones Internacionales, el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario y SEMPITHIDIA.

- El 31 de octubre el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario co-organizó el **Conversatorio sobre violencia, conflictos y violaciones a derechos humanos**, en el que Marisol Pérez Tello (Universidad San Martín de Porres, Perú), Namiko Matsumoto Benitez (Universidad Veracruzana de México) y Alejandro Zúñiga Bolívar (Universidad Icesi de Cali, Colombia), bajo la coordinación de Laura Giosa (UNICEN), expusieron sus ideas y debatieron acerca de la problemática de la violencia institucional en América del Sur.
- El 16 y 17 de noviembre el Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires llevó a cabo en Azul el Décimo Coloquio sobre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal “**A 20 años de la firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**”. El evento, que reunió a más de treinta especialistas del país y de Chile, contó con el auspicio del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario.
- El 26 de noviembre el Observatorio de Derecho Internacional Humanitario co-organizó una conferencia de Ariel Dulitzky acerca de “**Liderazgo desde el horror: América Latina y las desapariciones forzadas**”. El Prof. Dulitzky es director de la Clínica de Derechos Humanos y de la Iniciativa Latinoamericana

de la Universidad de Texas y experto líder en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fue secretario ejecutivo adjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 2010 fue nombrado en el Grupo de Trabajo de desapariciones forzadas e involuntarias de las Naciones Unidas y elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo en 2013. Los comentarios fueron realizados por Natalia Luterstein y Leonardo Filippini.

- El Director Académico del Observatorio, Emiliano Buis, participó en Ginebra del 28 al 30 de noviembre de la sesión anual del **Comité Editorial de la *Revista Internacional de la Cruz Roja***, en la que se debatieron temas posibles para futuros volúmenes de la publicación.
- El 3 y 4 de diciembre el Director Académico del Observatorio, Emiliano Buis, y la Coordinadora de Investigación, Natalia Luterstein, fueron invitados a realizar una presentación sobre las emociones en los casos ante la Corte Penal Internacional en el marco del **Coloquio Internacional “El Estatuto de la CPI a los veinte años: aproximaciones críticas e interdisciplinarias”**, organizado conjuntamente por el *ARC Strategic Litigation*, el Centro de Derecho Internacional, el Centro de Derecho Público y el Centro de Investigaciones en Derecho Penal de la Universidad Libre de Bruselas. Mediante casos de estudio, el trabajo analizó la importancia de relevar la dimensión afectiva para comprender la manipulación emocional de quienes intervienen en la sustanciación de procesos ante tribunales penales internacionales.



Publicaciones recientes

- La *Revista Internacional de la Cruz Roja* publicó su último número (volumen 905) sobre las personas desaparecidas. Teniendo en cuenta la generalidad de este fenómeno en diversas situaciones de conflicto armado, el volumen incluye artículos que estudian las necesidades de los familiares, los mecanismos existentes para dar cuenta de los paraderos de las personas desaparecidas y la identificación de cuerpos. Incluye una entrevista a Estela Barnes de Carlotto, de Abuelas de Plaza de Mayo. El texto completo puede ser descargado de la página de la Revista: <https://www.icrc.org/en/international-review>

- El Comité Internacional de la Cruz Roja presentó en junio de 2018 su trabajo *The Roots of Restraint in War*, que recoge las conclusiones de un estudio empírico que, actualizando el realizado en 2004, procura identificar las distintas fuentes formales e informales de influencia del comportamiento de quienes llevan armas en diferentes tipos de fuerzas armadas y grupos armados. Se concluye que, para generar mayor respeto de las reglas de protección, la focalización en el derecho debe ser complementada con las normas y valores locales, y que el derecho debe servir para internalizar y socializar estas pautas de conducta.

El estudio (en inglés) puede consultarse aquí: <https://www.icrc.org/en/publication/4352-roots-restraint-war>

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja publicaron conjuntamente el **Cuadernillo**

de **Jurisprudencia n. 17** de la Corte dedicado a la “**Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**”. Allí, se analizan las principales líneas jurisprudenciales del tribunal en la materia a partir de la recopilación de los párrafos pertinentes de los distintos casos. El Cuadernillo puede consultarse aquí: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf>



Centros de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional Humanitario

- La **Clínica de Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Emory** en Atlanta, creada hace una década y dirigida por la Profesora Laurie Blank, es un grupo de trabajo que se ocupa de velar por las protecciones en tiempos de conflicto armado y la rendición de cuenta por crímenes internacionales, colaborando con tribunales internacionales, cortes militares, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones. Procura brindar a las/os estudiantes una experiencia de trabajo real mediante la cooperación con estas entidades socias, generando un espacio único de entrenamiento en el ámbito del derecho internacional. <http://law.emory.edu/academics/clinics/international-humanitarian-law-clinic.html>

- El **Kalshoven-Gieskes Forum sobre Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Leiden**, establecido en 2011 y

dirigido por el Profesor Robert Heinsch, tiene por objetivo brindar una plataforma neutral para la investigación, la enseñanza y la difusión del DIH.

Para llevar adelante su propósito de entrenar a las nuevas generaciones en el conocimiento del DIH, el Forum posee una Clínica para

estudiantes, y organiza cursos de especialización, maestría y de verano. Asimismo, se ocupa de actividades de diseminación y coordina proyectos de investigación.

<http://kalshovengieskesforum.com>



AUTORIDADES DEL OBSERVATORIO



DIRECTOR ACADÉMICO

Emiliano Buis

SECRETARIA EJECUTIVA

Marta Vigevano

COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Natalia Luterstein

COORDINADOR ACADÉMICO

Marcos Kotlik

COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Sabrina Frydman

COORDINADORA DE PUBLICACIONES

Diana G. Español

COORDINADORA DE EDICIÓN Y DISEÑO BO-DIH

Dalila Seoane



¿QUIÉNES SOMOS?

Marta Vigevano

martavigevano@derecho.uba.ar



Es la Secretaria Ejecutiva del Observatorio de Derecho Internacional Humanitario. Abogada por la Facultad de Derecho de la UBA, posee estudios de Posgrado en Defensa Nacional (Escuela de Defensa Nacional dependiente del Ministerio de Defensa, Argentina) y en Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario (Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial de la Fuerza Aérea Argentina). Es Profesora Adjunta Regular de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Humanitario en la Facultad de Derecho de la UBA. También es Profesora de Derecho Internacional Humanitario en la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata y en la Maestría de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la UBA, donde se desempeña además como Profesora de la materia Introducción al Derecho Islámico. Ex Secretaria Académica de la Escuela de Defensa Nacional, ex Coordinadora de la Maestría en Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la UBA, ex profesora de Derechos Humanos y Derecho Humanitario en el Curso Conjunto de Estrategia y Conducción Superior de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas (Argentina). Asimismo, es investigadora categorizada de la UBA. Actualmente se desempeña como Co-Directora de la *Revista Jurídica de Buenos Aires* y es Directora de la Dirección de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la UBA.